

INFORME SECREARIAL: Al Despacho del señor Juez, se allega incidente de desacato mediante correo electrónico presentado por la señora OFELIA MEDINA BELLO. Para lo pertinente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 18 de agosto de 2020.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el memorial presentado por parte de OFELIA MEDINA BELLO, dentro de la acción constitucional bajo radicado 2020-00241-00, informando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento total a la orden de tutela proferida por este estrado judicial el cinco (5) de agosto de 2020 proferido por este estrado judicial, toda vez que la instalación realizada por el Acueducto Metropolitano De Bucaramanga no garantiza el abastecimiento de agua necesario para cubrir las necesidades de agua potable, personales y para llevar a cabo los protocolos de prevención de la propagación del virus Covid -19.

La Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha manifestado la importancia con relación a la protección del derecho fundamental al agua, expresando lo siguiente:

“el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico”.

Respecto al procedimiento del incidente de desacato la **Corte Suprema de Justicia** en **sentencia ATP 771-2019** del 14 de mayo de 2019 reitero los postulados Constitucionales determinado mediante Sentencia C- 367/14 el procedimiento a desarrollar en el trámite incidental, enunciando las 4 fases de la siguiente manera:

- I. Comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente argumentos de defensa;*
- II. Practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión;*
- III. Notificar la providencia que resuelva el incidente; y*
- IV. En caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior.*

Conforme a lo expuesto por la alta corporación y en acatamiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga en relación con la aplicación de las reglas jurídicas que rigen el actuar procedimental y sustancial del incidente de desacato, haciendo la apreciación el superior descrito en cuanto que el **REQUERIMIENTO PREVIO** resulta ajeno al trámite del incidente de desacato manifestando “(...)conforme a las reglas aquí expuestas, en curso del incidente de desacato no existe ningún requerimiento previo, el tramite del incidente de cumplimiento previsto en el artículo 27 del decreto 2591/91 no es requisito previo de apertura del incidente de desacato(...)”, por lo cual se procederá a dar apertura directamente al incidente de desacato.

Se concluye entonces que Acueducto Metropolitano de Bucaramanga y la Alcaldía Municipal de Bucaramanga oficina Infraestructura, incurrió en desacato, puesto que ha transcurrido un tiempo prudencial para que la entidad realizara todos los trámites administrativos pertinentes para el cumplimiento a la orden emitida por este estrado judicial mediante fallo de tutela calendarado cinco (5) de agosto de 2020 proferido por este estrado judicial, a la cual hizo caso omiso. Soportada la anterior premisa en la naturaleza del incidente de desacato como mecanismo de cumplimiento para la protección de los derechos fundamentales reconocidos mediante el fallo de tutela, tal como se ha pronunciado la corte en sus providencias:

“La persona cuyos derechos fundamentales han sido objeto de protección por una decisión de tutela, cuenta con la posibilidad de hacer cumplir las órdenes impartidas en el respectivo fallo cuando éstas no hayan sido acatadas por la autoridad pública o el particular a quienes se dirijan. No obstante, cuando tal cumplimiento no tenga ocurrencia de forma directa por el destinatario de la orden, el mismo puede lograrse a través de la solicitud de cumplimiento, del incidente de desacato, o de ambos.”.¹

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

ORDENA:

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **OFELIA MEDINA BELLO**, en contra del **Dr. ZORAIDA ORTÍZ GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 63.442.482, en calidad de **Gerente y General y como tal representante legal del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP –amb S.A. ESP-**, e **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.278629**, obrando en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

SEGUNDO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

¹ Sentencia T-325/15

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 19 de agosto de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9b9d5afb6afe2598d238e8b422e802bb5d4c3e850e14b331629688801bd84
6bf**

Documento generado en 18/08/2020 12:38:08 p.m.